



**PROYECTO GOBMEX
DICTAMEN SRE/CJA
29 MAYO 2018**

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

La Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Pamplona de la República de Colombia, en adelante denominadas "las Partes";

ANIMADAS por el deseo de promover sus lazos de cooperación;

CONSIDERANDO su interés en desarrollar actividades de cooperación en el campo de la educación, la investigación y la cultura, que favorezcan el intercambio de sus estudiantes, personal docente e investigadores;

TENIENDO PRESENTE las disposiciones del Convenio de Intercambio Cultural y Educativo entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, hecho en México, Distrito Federal, el 8 de junio de 1979, y del Convenio Básico de Cooperación Científica y Técnica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Colombia, hecho en la Ciudad de México, Distrito Federal, el 8 de junio de 1979;

TOMANDO en consideración los resultados exitosos del Convenio General de Cooperación Académica, Científica y Cultural entre la Universidad Autónoma de Nayarit de los Estados Unidos Mexicanos y la Universidad de Pamplona de la República de Colombia, firmado en la ciudad de Tepic, capital del estado de Nayarit, el 11 de junio de 2012;

Han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I
OBJETIVO**

El presente Convenio tiene como objetivo establecer el marco jurídico de referencia a través del cual las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación en áreas identificadas de interés mutuo, de conformidad con lo dispuesto en su legislación aplicable.



ARTÍCULO II MODALIDADES DE COOPERACIÓN

Para alcanzar el objetivo del presente Convenio, las Partes llevarán a cabo actividades de cooperación, de manera enunciativa pero no limitativa, a través de las modalidades siguientes:

- a) desarrollo de proyectos conjuntos en los ámbitos de la docencia, la investigación, la extensión y la difusión de la cultura;
- b) intercambio de estudiantes y personal docente;
- c) intercambio editorial, de acervo bibliográfico, material audiovisual, acceso a bancos de datos e información relacionada con los proyectos conjuntos;
- d) diseño, organización e impartición de cursos, conferencias, simposios, diplomados, programas de formación y actualización, entre otros;
- e) intercambio de experiencias en áreas identificadas de interés común para fortalecer los servicios académicos de apoyo a la docencia y la investigación;
- f) fomento de la realización de actividades de investigación conjuntas;
- g) intercambio de información científica;
- h) promoción de la edición y publicación de libros y folletos, y
- i) cualquier otra modalidad de cooperación que las Partes convengan.

La operación del presente Convenio no estará condicionada a que las Partes establezcan proyectos en todas las modalidades de cooperación a que se refiere el presente Artículo.

Las Partes no estarán obligadas a cooperar en aquellas actividades respecto de las cuales exista prohibición interna derivada de una ley, normativa institucional o costumbre.

ARTÍCULO III COMPETENCIA

Las Partes se comprometen a llevar a cabo las actividades de cooperación de conformidad con sus respectivas competencias, directivas institucionales y legislación aplicable.

ARTÍCULO IV PROGRAMAS DE TRABAJO

Para la consecución del objetivo del presente Convenio, las Partes podrán formular Programas de Trabajo anuales, los que una vez suscritos formarán parte integrante del presente



Instrumento, en los que se deberán detallar los aspectos siguientes: objetivo; calendario de actividades; asignación de recursos humanos, materiales y financieros; de ser el caso, perfil, número y estadía del personal asignado; responsabilidad de cada una de las Partes; mecanismo de evaluación, y cualquier otra información que las Partes consideren necesaria.

ARTÍCULO V COMITÉ TÉCNICO

Para garantizar el adecuado seguimiento, coordinación y ejecución del presente Convenio, las Partes establecerán un Comité Técnico integrado por las siguientes áreas:

- a) Por la Universidad Autónoma de Nayarit: La Secretaría de Docencia.
- b) Por la Universidad de Pamplona: La Vicerrectoría Académica.

El Comité Técnico mantendrá contacto permanente y se reunirá en el lugar y con la periodicidad que las Partes estimen conveniente, sujeto a su disponibilidad financiera, a fin de evaluar los aspectos derivados de la aplicación del presente Convenio, teniendo a su cargo las funciones siguientes:

- a) determinar y aprobar las actividades de cooperación factibles de ejecución;
- b) coordinar la elaboración, formalización y evaluación de los Programas de Trabajo anuales;
- c) coordinar el intercambio de docentes, investigadores y estudiantes;
- d) formular a las Partes las recomendaciones que se estimen necesarias para optimizar la implementación del presente Convenio,
- e) y cualquier otra función que las Partes estimen pertinente.

El Comité Técnico elaborará informes anuales sobre el desarrollo y logros alcanzados con base en el presente Convenio y los someterá a la aprobación de las Partes. Los informes, una vez aprobados, se harán del conocimiento de sus respectivas Cancillerías, así como de las instancias bilaterales que fijen de común acuerdo.

ARTÍCULO VI FINANCIAMIENTO

Las Partes financiarán las actividades de cooperación a que se refiere el presente Convenio, con los recursos asignados en sus respectivos presupuestos, de conformidad con su disponibilidad, afectación presupuesta y lo dispuesto por su legislación nacional.



Cada Parte sufragará los gastos relacionados con su participación, excepto en el caso de que se considere adecuado utilizar mecanismos de financiamiento alternos para actividades específicas o que las Partes convengan arreglos financieros específicos para dichas actividades.

ARTÍCULO VII CONFIDENCIALIDAD

Las Partes convienen mantener la confidencialidad sobre la información que se derive de las actividades de cooperación que se desarrollen de manera conjunta al amparo del presente Convenio, así como sobre aquella información que no sea pública y que haya sido proporcionada por alguna de las Partes para el desarrollo del presente Instrumento.

ARTÍCULO VIII PROPIEDAD INTELECTUAL

Si como resultado de las actividades de cooperación desarrolladas de conformidad con el presente Convenio, se generan productos de valor comercial y/o derechos de propiedad intelectual, éstos se registrarán por la legislación nacional aplicable, así como por las convenciones internacionales en la materia que sean vinculantes para los Estados Unidos Mexicanos y la República de Colombia.

La titularidad de los derechos de autor, en su aspecto patrimonial, corresponderá a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de publicación o patente, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en su realización. Si los trabajos se realizaran por personal de ambas Partes, la titularidad les corresponderá por igual.

Las Partes convienen que podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades de cooperación realizadas al amparo del presente Instrumento, en sus labores académicas y para fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica

ARTÍCULO IX RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las Partes para llevar a cabo las actividades de cooperación continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra Parte, a la que en ningún caso se considerará patrón solidario o sustituto.

ARTÍCULO X ENTRADA Y SALIDA DE PERSONAL

Las Partes consultarán a sus autoridades competentes, a fin de que se otorguen las facilidades necesarias para la entrada, permanencia y salida de los participantes que en forma oficial intervengan en las actividades de cooperación. Estos participantes se someterán a las disposiciones migratorias, fiscales, aduaneras, sanitarias y de seguridad nacional vigentes en el



país receptor y no podrán dedicarse a ninguna actividad ajena a sus funciones. Los participantes dejarán el país receptor de conformidad con las leyes y disposiciones del mismo.

ARTÍCULO XI SEGUROS

Las Partes se asegurarán de que su personal participante en las actividades de cooperación, contrate un seguro médico, de daños personales y de vida, a efecto de que, en caso de ocurrir un siniestro resultante del desarrollo de tales actividades, que amerite reparación del daño o indemnización, ésta sea cubierta por la institución de seguros correspondiente.

ARTÍCULO XII RESPONSABILIDAD CIVIL

Las Partes no tendrán responsabilidad civil por daños y perjuicios que pudieran causarse como consecuencia del caso fortuito o fuerza mayor, particularmente por paro de labores académicas o administrativas, en la inteligencia de que una vez superados esos eventos, las actividades se reanudarán en la forma y términos que determinen las Partes.

ARTÍCULO XIII SOLUCIÓN CONTROVERSIAS

Cualquier diferencia derivada de la interpretación o aplicación del presente Instrumento, será resueltas por las Partes de común acuerdo.

ARTÍCULO XIV DISPOSICIONES FINALES

El presente Convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente por un periodo de cinco (5) años, prorrogable por periodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

El presente Convenio podrá ser modificado por mutuo consentimiento de las Partes, formalizado a través de comunicaciones escritas, en las que se especifique la fecha en que tales modificaciones entrarán en vigor.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el presente Convenio en cualquier momento, mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte, con seis (6) meses de antelación.

La terminación del presente Convenio no afectará la conclusión de las actividades de cooperación que hubieran sido formalizadas durante su vigencia.



Firmado en la ciudad de Tepic, Nayarit, a los 15 días del mes de agosto de 2018 dos mil dieciocho, en dos ejemplares originales en idioma español, siendo ambos textos igualmente auténticos.

**POR LA UNIVERSIDAD
AUTÓNOMA
DE NAYARIT DE LOS
ESTADOS UNIDOS
MEXICANOS**


**Jorge Ignacio Peña González
Rector**

**POR LA UNIVERSIDAD DE PAMPLONA
DE LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**


**Ivaldo Torres Chávez
Rector**

**Revisó: Dirección Oficina Jurídica
Universidad de Pamplona**


V°B°: Directora de Interacción Social